



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
10 de agosto de 2026
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación Séptima reunión

Nairobi, 4 a 12 de agosto de 2026

Tema 7 del programa

**Segunda evaluación y revisión de la eficacia del
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos
Genéticos y Participación Justa y Equitativa en
los Beneficios que se Deriven de su Utilización**

Segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

Proyecto de recomendación presentado por la Presidencia

A. Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya¹

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Recomienda que, en su 6ª reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización² adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

1. *Acoge con beneplácito* la aportación que han hecho el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Nagoya y el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la Aplicación del Protocolo de Nagoya a la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización en forma de resultados y mensajes clave así como de medidas indicativas que podrían tomarse a escala nacional, regional y mundial para mejorar la aplicación del Protocolo³;

2. *Acoge con beneplácito también* el estudio preliminar sobre los posibles motivos y causas subyacentes de las dificultades para la aplicación y el cumplimiento eficaces del Protocolo y sobre de las posibles maneras de mejorar su aplicación⁴;

¹ Tema 8 del programa provisional de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

³ Véanse [CBD/NP/MOP/6/3](#) y [CBD/NP/CB-IAC/2026/1/4](#), respectivamente.

⁴ [CBD/SBI/7/INF/3/Rev.1](#).

3. *Acoge con beneplácito además* los datos actualizados sobre indicadores que se han recopilado a raíz del marco de indicadores que figura en el anexo II de la decisión [NP-3/1 A](#), de 25 de noviembre de 2018⁵;

4. *Toma nota* tanto de los resultados de la segunda evaluación y revisión, en forma de resultados y mensajes clave y de medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo de Nagoya⁶, como de las decisiones que ha tomado al respecto la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo⁷;

5. *Acoge con beneplácito* los avances logrados por las Partes en la aplicación del Protocolo de Nagoya y reconoce que es necesario seguir trabajando para apoyar la aplicación efectiva del Protocolo, tal y como se señala en los resultados y mensajes clave y en las medidas indicativas, así como para que los sistemas de acceso y reparto de beneficios sean plenamente operativos y eficaces con el fin de alcanzar el objetivo del Protocolo;

6. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos, según proceda, los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, a que tengan en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión a la hora de apoyar la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;

7. *Subraya* que todas las Partes deben cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Nagoya;

8. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para garantizar la aplicación plena y efectiva del Protocolo de Nagoya y alcanzar sus objetivos;

9. *Invita* a las Partes a tener en cuenta las medidas indicativas a que se hace referencia en el párrafo 4 anterior a la hora de aplicar el Protocolo de Nagoya, según proceda y de acuerdo con las circunstancias y prioridades nacionales;

10. *Alienta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a:

a) Elaborar y publicar a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios procedimientos claros y simplificados, paso a paso, de acceso y participación en los beneficios, según proceda y de conformidad con la legislación y las circunstancias nacionales, que incluyan: información clara sobre su ámbito de aplicación, las autoridades responsables, la documentación requerida al respecto y los pasos de procedimiento y cualquier exención existente, y plantillas, formularios y listas de control normalizados para usuarios comerciales y no comerciales;

b) [Elaborar medidas para los usuarios, incluidas directrices, según proceda y de conformidad con las medias nacionales, y publicarlas a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;]

c) Crear las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas mediante medidas simplificadas de acceso con fines de investigación no comerciales, teniendo en cuenta la necesidad de abordar un cambio de finalidad en dicha investigación, de conformidad con el artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya;

d) Establecer y aplicar progresivamente, con miras a poner en pleno funcionamiento sus puntos de verificación y publicar la información recopilada o recibida por los puntos de

⁵ Véase [CBD/SBI/7/7/Add.1](#).

⁶ [CBD/SBI/7/7](#), anexos I y II, respectivamente.

⁷ Véanse las decisiones NP-6/-- sobre la mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya y NP-6/-- sobre el mecanismo financiero y los recursos financieros.

verificación a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, sin perjuicio de la protección de la información confidencial y de conformidad con los artículos 15 a 18 del Protocolo de Nagoya;

11. *Invita* a las Partes, según proceda, y de conformidad con la legislación nacional, a que:

a) Garanticen la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, en los procesos de acceso y participación en los beneficios, entre otras formas, facilitando la elaboración, por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de protocolos y procedimientos comunitarios para el acceso y la participación en los beneficios, de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Nagoya;

b) Den a conocer tales protocolos y procedimientos a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte de los registros nacionales, [si así lo acuerdan los pueblos indígenas y las comunidades locales interesadas, y] sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

12. *Invita* a las organizaciones pertinentes a que apoyen a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud, por conducto de sus puntos focales nacionales, en la elaboración de protocolos y procedimientos comunitarios, de conformidad con la legislación nacional y en consonancia con el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales adoptado por la Conferencia de las Partes en la decisión [16/4](#), de 30 de octubre de 2024;

[13. *Insta* a las Partes a utilizar los instrumentos existentes elaborados con arreglo a los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya y publicados a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;]

14. *Invita* a las Partes a que seguir implicando a los pueblos indígenas y las comunidades locales, a organizaciones de usuarios y a las partes interesadas pertinentes en los procesos de acceso y participación en los beneficios, de conformidad con las circunstancias nacionales, y alienta a las organizaciones y redes de usuarios a que sigan facilitando el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios por parte de los usuarios, entre otras formas, mediante la elaboración de instrumentos como los previstos en los artículos 19 y 20 del Protocolo de Nagoya, y a que los pongan a su disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

15. *Alienta* a las Partes y a las organizaciones regionales pertinentes a participar activamente en los procesos que puedan contribuir al desarrollo de enfoques regionales en materia de acceso y participación en los beneficios, y a reforzar la cooperación transfronteriza de conformidad con el Artículo 11 del Protocolo de Nagoya;

16. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que difunda y promueva los resultados de la segunda evaluación y revisión entre las Partes, otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica;

17. *Decide* que, dada la limitada experiencia práctica con los procedimientos y mecanismos de cumplimiento⁸, y el hecho de que aún se están analizando como herramienta para ayudar a las Partes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo de Nagoya, resulta prematuro revisarlos en este momento, sin perjuicio de cualquier revisión futura basada en una experiencia práctica suficiente, y observa que el limitado número de casos que se han

⁸ Decisión [NP-1/4](#), anexo.

llevado a la atención del Comité de Cumplimiento no constituye en sí mismo una prueba del cumplimiento del Protocolo;

[18. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que proponga indicadores con los que haya experiencia práctica suficiente que justificarían que se examinen nuevamente los procedimientos y mecanismos de cumplimiento en una futura reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya];

[19. *Pide* también a la Secretaria Ejecutiva que evalúe, en coordinación con el Comité de Cumplimiento, los motivos por los que los procedimientos y mecanismos de cumplimiento establecidos en el Protocolo de Nagoya no se han accionado mediante notificaciones, entre otras cosas si las Partes y los interesados pertinentes conocen suficientemente los procedimientos y pueden acceder a ellos y utilizarlos, y que identifique posibles obstáculos institucionales o prácticos o relacionados con los procedimientos y las opciones para subsanarlos;]

[20. *Decide* establecer un proceso para el período entre reuniones, dirigido por las Partes, con el fin de promover la elaboración de modalidades para el mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios con arreglo al artículo 10 del Protocolo de Nagoya, basándose en la labor ya realizada de conformidad con la decisión [XI/1 B](#), de 19 de octubre de 2012, de la Conferencia de las Partes y las decisiones [NP-1/10](#), de 17 de octubre de 2014, [NP-2/10](#), de 17 de diciembre de 2016, [NP-3/13](#), de 29 de noviembre de 2018, [NP-4/10](#), de 19 de diciembre de 2022, y [NP-5/7](#), de 25 de octubre de 2024, de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y teniendo en cuenta los resultados pertinentes de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo;

21. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, organice, como parte del proceso para el período entre reuniones mencionado en el párrafo 20 anterior, una reunión de Partes, de composición abierta y en el período entre reuniones, en la que participen los pueblos indígenas y las comunidades locales y los interesados pertinentes, con el fin de elaborar elementos específicos de las modalidades del mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios establecido en el artículo 10 del Protocolo de Nagoya, basándose en la labor desarrollada en respuesta a las decisiones mencionadas en el párrafo 20 anterior, a fin de que estos sean considerados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su séptima reunión;]

22. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que proponga una metodología, en consulta con las Partes, para llevar a cabo la tercera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta:

- a) Los resultados y las enseñanzas extraídas de la segunda evaluación y revisión;
- b) La necesidad de recopilar y analizar información que permita evaluar el nivel de puesta en marcha de los sistemas de acceso y participación en los beneficios, así como su eficacia para lograr el objetivo del Protocolo de Nagoya, evitando al mismo tiempo cargas adicionales en materia de presentación de informes;
- c) Las aportaciones del Comité de Cumplimiento y el Comité Asesor Oficioso sobre Creación de Capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya;
- d) La necesidad de evaluar los progresos hacia la puesta en práctica del artículo 10 del Protocolo de Nagoya y la experiencia con el mecanismo multilateral establecido con arreglo a la decisión [16/2](#) de 1 de noviembre de 2024 de la Conferencia de las Partes;]
- e) La necesidad de examinar y, según proceda, revisar el marco de indicadores que figura en el anexo II de la decisión [NP-3/1 A](#), con miras a incorporar indicadores que sirvan para medir la puesta en marcha de los sistemas de acceso y la participación en los beneficios

y los resultados logrados en relación con los beneficios compartidos, además de la existencia de medidas legislativas, administrativas y de política;]

23. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine la metodología que se proponga según lo dispuesto en el párrafo 22 anterior en una reunión que se celebre antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y que formule recomendaciones para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo las examine en su séptima reunión;

[24. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que recopile, sobre la base de la segunda evaluación y revisión y la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, información relativa a las disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre cuya aplicación se haya notificado escasa experiencia o no se haya notificado experiencia, entre otras cosas en lo que respecta a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas, y que ponga esa información a disposición de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a fin de que la considere en su sexta reunión.]

B. Mejora de la aplicación del Protocolo de Nagoya⁹

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Recomienda que, en su sexta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización¹⁰ adopte una decisión que incluya elementos¹¹ del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

I

Creación y desarrollo de capacidad y concienciación

1. *Recuerda* su decisión [NP-5/3](#), de 1 de noviembre de 2024, mediante la que aprobó el plan de acción para la creación y desarrollo de capacidad para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, y su decisión [NP-1/9](#), de 17 de octubre de 2014, mediante la que aprobó la estrategia de aumento de la concienciación para el Protocolo;

2. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos e interesados y organizaciones pertinentes, entre ellas los centros regionales y subregionales de apoyo a la cooperación científica y técnica, que estén en condiciones de hacerlo, teniendo en cuenta las circunstancias, las prioridades, las capacidades y la legislación nacional, a:

a) Redoblar sus esfuerzos para crear capacidad a largo plazo con miras a la aplicación del Protocolo de Nagoya, de conformidad con su artículo 22 y con el plan de acción para la creación y el desarrollo de capacidad para el Protocolo;

b) Tener en cuenta los resultados y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, que incluyen esferas en las que las Partes necesitan más apoyo, y las medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo¹²;

⁹ Tema 9 del programa provisional de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

¹¹ Cabe esperar que se incluyan más elementos en el documento CBD/NP/MOP/6/7.

¹² Véase [CBD/SBI/7/7](#), anexos I y II.

c) Fortalecer las capacidades de las autoridades nacionales para aplicar el Protocolo de Nagoya y las medidas nacionales en materia de acceso y participación en los beneficios, incluida la capacidad para llevar a cabo lo siguiente de manera eficiente y eficaz: gestionar los procesos de concesión de acceso, proporcionando respuestas oportunas a las solicitudes de información de los usuarios de recursos genéticos, negociar condiciones mutuamente acordadas y garantizar el cumplimiento, de conformidad con los artículos [10,] 15, 16, 17 y 18 del Protocolo;

d) Promover el intercambio de experiencias, las mejores prácticas, experiencias positivas y enseñanzas extraídas de la aplicación del Protocolo de Nagoya entre una amplia gama de agentes que participen en los procesos de acceso y participación en los beneficios, y elaborar orientación, especialmente sobre las esferas identificadas en los resultados y mensajes clave;

e) Promover la creación de iniciativas regionales y mundiales para facilitar el intercambio de experiencias y enseñanzas extraídas entre los diferentes agentes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales;

f) Establecer o fortalecer mecanismos que faciliten las asociaciones entre usuarios y proveedores de recursos genéticos y los poseedores de conocimientos tradicionales asociados;

g) Documentar y compartir, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, las enseñanzas extraídas, las mejores prácticas y recursos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

h) Apoyar la labor dedicada a sistemas de información que faciliten el acceso y la participación en los beneficios así como el cumplimiento del Protocolo de Nagoya, y hacer que esos sistemas sean interoperables con el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

i) Apoyar la publicación y utilización de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, por ejemplo, incorporando capacitación sobre el Centro de Intercambio de Información en las actividades pertinentes de creación y desarrollo de capacidad, según proceda;

3. *Invita* a las Partes, a otros Gobiernos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las partes interesadas y organizaciones pertinentes, incluidos, según proceda, los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica, a que intensifiquen las iniciativas de comunicación, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las circunstancias nacionales, entre otras formas, mediante campañas dirigidas a los diferentes agentes del acceso y la participación en los beneficios, y a que consideren la posibilidad de:

a) Promover el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³, a saber, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, de manera que se reconozca y se perciba como estrategia para valorizar la diversidad biológica, apoyar su conservación y su utilización sostenible y crear oportunidades para el desarrollo sostenible, en consonancia con los resultados y mensajes clave;

b) Continuar con la implementación de la estrategia de aumento de la concienciación para el Protocolo de Nagoya;

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

c) Utilizar los instrumentos existentes, como la Guía práctica de Comunicación, Educación y Sensibilización del Público¹⁴, incluyendo las consideraciones para acceso y participación en los beneficios;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Contribuya a las iniciativas de comunicación con los agentes mencionadas en el párrafo 3 anterior y las promueva produciendo material de comunicación para destinatarios específicos que ponga de relieve experiencias positivas y las mejores prácticas, así como difundiendo esa información, entre otras formas, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

b) Facilite y promueva los intercambios a los que se hace referencia en los párrafos 2 d) y e) anteriores sobre las esferas señaladas en los resultados y mensajes clave, entre otras formas, mediante talleres regionales;

c) Promueva la integración del acceso y la participación en los beneficios en las iniciativas regionales o subregionales de creación y desarrollo de capacidad, los marcos de cooperación existentes y la labor de instituciones regionales y subregionales pertinentes, entre ellas, los centros de apoyo a la cooperación científica y técnica y apoye, por conducto de esos centros, el establecimiento y la puesta en práctica de los puntos de verificación estipulados en el artículo 17 del Protocolo de Nagoya;

[d) Promueva la cooperación, la colaboración y la sinergia entre las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes que se ocupan del acceso y la participación en los beneficios, como el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;]

II

El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y el intercambio de información

5. *Pone de relieve* el papel fundamental que desempeña el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a la hora de apoyar la aplicación efectiva del Protocolo de Nagoya;

6. *Subraya* la importancia de que las Partes publiquen toda la información obligatoria disponible por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y de que velen por que esa información se mantenga actualizada con el fin de mejorar la eficacia del Protocolo de Nagoya;

7. *Pide* a las Partes que proporcionen información actualizada, precisa y práctica sobre los procedimientos de acceso y participación en los beneficios y las cláusulas contractuales modelo de sus respectivos países en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, de acuerdo con el artículo 14 del Protocolo de Nagoya;

8. *Observa con preocupación* que muchas Partes aún no han publicado toda la información obligatoria disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, e insta a esas Partes a que publiquen dicha información, como se exige en el artículo 14 del Protocolo de Nagoya, lo antes posible, y a que la mantengan actualizada;

9. *Alienta* a las Partes a que utilicen la interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios con los sistemas nacionales de información pertinentes para facilitar la publicación de información relacionada con

¹⁴ www.cbd.int/abs/doc/cepa-toolkit-es.pdf.

certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente y los comunicados de los puntos de verificación;

10. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Siga desarrollando el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y aliente la publicación y el uso de información por conducto del Centro de Intercambio de Información, de conformidad con sus modalidades de funcionamiento, y teniendo en cuenta:

i) Las observaciones recibidas, en particular de las Partes y del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, entre otros temas, sobre los objetivos y prioridades para la administración y el desarrollo del Centro de Intercambio de Información por parte de la Secretaría¹⁵;

ii) La información pertinente de la segunda evaluación y revisión;

b) Celebre una reunión del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios antes de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya y, según sea necesario, debates oficiosos en línea, e informe sobre los resultados de la labor del Comité en la séptima reunión;

III

El Protocolo de Nagoya en el contexto del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal

11. *Recuerda* su decisión [NP-5/6](#), de 25 de octubre de 2024;

12. *Alienta* a las Partes a que en sus segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya proporcionen información completa y desglosada sobre los beneficios recibidos, incluidos, según proceda, los detalles de los beneficios monetarios y no monetarios recibidos de la utilización de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos, los receptores de los beneficios, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, y la proporción de beneficios destinados a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación nacional y sin perjuicio de la protección de la información confidencial;

13. *Observa* que los resultados de la segunda evaluación y revisión se complementan con la decisión 17/-- de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la revisión mundial de los progresos colectivos en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal¹⁶, en particular en lo que respecta a su Objetivo C y su Meta 13.

C. Mecanismo financiero y recursos financieros¹⁷

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Recomienda que, en su sexta reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización¹⁸ adopte una decisión que incluya elementos¹⁹ del siguiente tenor:

¹⁵ Véase [CBD/NP/ABSCH-IAC/6/3](#).

¹⁶ Decisión [15/4](#), anexo.

¹⁷ Tema 10 del programa provisional de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

¹⁹ Cabe esperar que se incluyan más elementos en el documento CBD/NP/MOP/6/8.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

1. *Recuerda* sus decisiones [NP-4/8](#), de 10 de diciembre de 2022 y [NP-5/2](#), de 1 de noviembre de 2024;

[2. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y a otras Partes que asumen voluntariamente las obligaciones de las Partes que son países desarrollados a que proporcionen recursos financieros nuevos y adicionales, adecuados, previsibles y oportunos a las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, para la aplicación del Protocolo de Nagoya, de conformidad con el artículo 25 del Protocolo y el artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica;]

3. *Invita* a las Partes, las organizaciones internacionales, los bancos regionales de desarrollo, otros programas e iniciativas, así como al sector privado a:

a) Proporcionar recursos financieros adicionales, según proceda y, cuando sea pertinente, de conformidad con sus respectivos mandatos, en apoyo de la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización;

b) Tener en cuenta los resultados y mensajes clave de la segunda evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya, que incluyen esferas en las que las Partes necesitan más apoyo, y las medidas indicativas que podrían tomarse en el plano nacional para mejorar la aplicación del Protocolo²⁰;

4. *Recomienda* que, al adoptar sus orientaciones para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, la Conferencia de las Partes en el Convenio solicite al Fondo que:

a) Siga prestando asistencia a las Partes que reúnan las condiciones necesarias, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como a las Partes con economías en transición, en la aplicación del Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, lo que incluye el apoyo para el establecimiento y la puesta en funcionamiento de los puntos de verificación y la publicación de información sobre los puntos de verificación en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y que aliente el uso de proyectos mundiales y regionales y proporcione fondos con ese fin;

b) Facilite fondos de manera oportuna para apoyar a las Partes que reúnan las condiciones en la preparación y presentación de sus segundos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya, con el fin de garantizar que se disponga de recursos con suficiente antelación respecto al plazo previsto para la presentación de los informes, sin crear requisitos adicionales de presentación de informes;

[c) Considere la posibilidad de establecer, en el contexto de su esfera de actividad de la biodiversidad, una ventanilla de financiación sobre acceso y participación en los beneficios, entre otras cosas para la aplicación del Protocolo de Nagoya, con recursos suficientes y previsibles, teniendo en cuenta las prioridades y necesidades nacionales de las Partes que reúnen las condiciones y sin reducir la disponibilidad de recursos para otras prioridades nacionales en materia de biodiversidad;]

5. *Subraya* la importancia de que las Partes que reúnan las condiciones presenten a su debido tiempo sus cartas de respaldo al proyecto destinado a apoyar la elaboración de los segundos informes nacionales, y recomienda que los organismos de ejecución que participan

²⁰ [CBD/SBI/7/7](#), anexos I y II.

en el proyecto adopten medidas para reducir al mínimo los retrasos administrativos, de procedimiento y operativos, con el fin de facilitar el desembolso rápido de los fondos;

6. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que:

a) Difunda información sobre los recursos financieros y las oportunidades de financiación existentes entre las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud para la aplicación del Protocolo de Nagoya;

b) Tenga en cuenta los resultados de la segunda evaluación y revisión, incluidas las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, al preparar la documentación relativa al marco cuatrienal de prioridades programáticas orientado a la obtención de resultados para el décimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que se presentará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para que lo examine en su séptima reunión;

[7. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio a velar por que, cuando adopte el programa de trabajo y 2027-2028, las funciones básicas de la Secretaría en relación con el Protocolo de Nagoya, incluidos el Centro de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios y el mecanismo de cumplimiento, estén previstas en el presupuesto básico por programas.]
